

Director de Transito para la Reunión de Cotea.

De acuerdo al Decreto alcaldicio N° 156 de fecha 24 de Enero de 2013.

MATERIA: Modifica Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, Permisos, Concesiones y Servicios.

Debo comentar lo siguiente.

1. En su Art. 13 N° 10 Sello Verde, Amarillos o Rojos según D.S 211/91 Primera Inscripción 0.12 UTM = a Pagar \$ 4,815.-

Estaríamos cometiendo una infracción a la ley N° 3.063, De 1979, Sobre las Rentas Municipales Debido que esta en su Artículo 12 Señala:

“El impuesto por permiso de circulación que se determine al momento de concederlo a un vehiculo, no experimentare variación alguna por acusas sobrevivientes que afecten a este.

El monto del impuesto que se determine conforme a este artículo, comprende absolutamente todos los servicios anexos que prestan en las Municipalidades, desde la revisión del estado mecánico hasta la emisión de padrón y distintivo de la placa del vehiculo respectivo, incluyéndose el precio de dicho distintivo; y, por tanto, en la liquidación y giro de los permisos de circulación no se considerara valor alguno que incremente el impuesto que resulta de aplicar la escala y tasas de la letras a) y b) de este precepto.”

2. Art. N° 14 Solicitud o Inscripción de Vehículos fuera de Circulación 2.40 UTM = a Pagar \$ 96,300.-

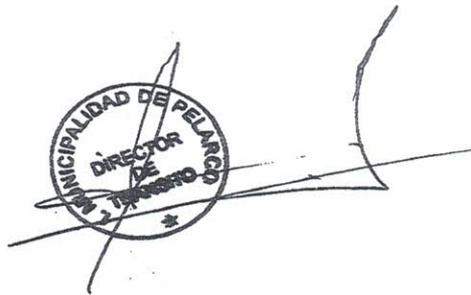
Estaríamos cometiendo una infracción a la ley N° 3.063, De 1979, Sobre las Rentas Municipales Debido que esta en su Artículo 16 Señala:

“No podrá renovarse el permiso de circulación de un vehiculo mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado acredite que en ese periodo el vehiculo estuvo acogido a la norma del inciso final del articulo anterior. Tampoco será exigible el pago del impuesto respecto de cualquier tipo de vehículos, si en uno o más años completos ha estado fuera de circulación y ello se acredita mediante declaración jurada simple que deberá entregarse a la municipalidad respectiva, a mas tardar el 30 de noviembre del año a que corresponda pagar el impuesto”.

3. Art. N° 35 Libro de Preparación de Obtención de licencias de Conducir 0.05 UTM = a Pagar \$ 2,006.-

Los costos de reproducción para el libro clase B son de \$1.550.- y para la clase C son de \$715.

Debería especificar la ordenanza Municipal a que libro se refiere.





REPUBLICA DE CHILE
 PROVINCIA DE TALCA
 I. MUNICIPALIDAD DE PELARCO

DECRETO ALCALDICIO N° 587/

MAT.: Deja sin efecto lo que Indica

PELARCO, Abril 16 de 2014.-

VISTOS

La Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, Permisos, Concesiones y Servicios modificada según Decreto Alcaldicio N° 156 de fecha 24 de Enero del año 2013.-, Lo señalado en Informe Final N° 05 de fecha 22 de Agosto del año 2013 de Contraloría Regional del Maule Unidad de control Externo en su numeral 2.13 sobre sellos Verdes y las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones vigentes.

DECRETO:

DEJESE, Sin efecto:

1.- **Artículo N° 13 numeral 10** de la Ordenanza Municipal sobre Sellos Verdes, Amarillos o Rojos según lo D.S 211/91 Primera Inscripción, ya que no se ajusta a lo estipulado en el Artículo N° 12 de la Ley 3.063 del año 1979 sobre Rentas Municipales.

2.- **Artículo N° 13 numeral 14** de la Ordenanza Municipal ya no se ajusta a lo que estipulado el artículo N° 16 de la Ley N° 3.063 del año 1979 sobre Rentas Municipales

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



SEBASTIAN GAETE VERDUGO
SECRETARIO MUNICIPAL



BERNARDO VASQUEZ BOBADILLA
ALCALDE

BVB/SGV/sgv

DISTRIBUCION:

- Fiscalizador Contraloría Región del Maule
- Departamento de Tránsito y Transporte Público Comunal
- Departamento de Administración y Finanzas - *Tercero*
- Oficina de Transparencia Municipal
- Archivo correlativo.

Decreto Alcaldicio N° 156 de fecha 24 de Enero de 2013.

MATERIA: Modifica Orac. Municipal sobre Derechos Municipales, Permisos, Concesiones y Servicios.

VISTOS:

- 1.- Decreto alcaldicio N° 410 de fecha 03 de Diciembre del año 1999 que dicta Ordenanza Municipal.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 1005 de fecha 30 de Diciembre de 2009, que modificó ordenanza municipal.
- 3.- Decreto Alcaldicio N°1258 de fecha 22 de Diciembre de 2010 que modifico artículo trece de la ordenanza municipal.
- 4.- El acuerdo del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 005 de fecha 23 de Enero de 2013.
- 5.- Las facultades de la Ley N° 18.695 y sus modificaciones vigentes.

DECRETO

Apruébese modificaciones en los valores a la Ordenanza Municipal de Pelarco.

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado por permisos, concesiones y servicios que obtengan de la Municipalidad de Pelarco.

TITULO I

Artículo 2: Cada Departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que preceda según se establece en esta ordenanza y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en el plazo que fije la Municipalidad.

TITULO II

Artículo 3: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo

informe del departamento respectivo.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento correspondiente para su anotación en los libros y registros respectivos.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.

TITULO III

Artículo 4: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos:

| | | |
|------|--|----------|
| 01.- | Certificado emitido por tesorería | 0.07 UTM |
| 02.- | Comercio ambulante peatonal por día | 0.05 UTM |
| 03.- | Comercio ambulante motorizado por día | 0.12 UTM |
| 04.- | Letreros luminosos por m ² semestral | 0.15 UTM |
| 05.- | Letreros no luminosos por m ² semestral | 0.13 UTM |
| 06.- | Propaganda utilidad pública por m ² semestral | 0.30 UTM |
| 07.- | Altoparlante para propaganda diario | 0.17 UTM |
| 08.- | Lienzos con propaganda por día c/u | 0.07 UTM |
| 09.- | Venta de diarios y revistas mensual | 0.12 UTM |
| 10.- | Comercio ambulante peatonal mensual | 0.50 UTM |
| 11.- | Comercio ambulante motorizado mensual | 0.70 UTM |
| 12.- | Permiso provisorio de funcionamiento de negocio mensual | 0.17 UTM |
| 13.- | Permiso venta de flores estacionado diario | 0.05 UTM |
| 14.- | Permiso venta de flores estacionado vehicular, diario | 0.10 UTM |
| 15.- | Carro estacionado en la vía pública mensual con venta de artículos de paquetería. | 0.55 UTM |
| 16.- | Carros estacionados en vía pública con ventas de confites, cabritas, algodones y otro mensual. | 0.30 UTM |
| 17.- | Bailes con venta de bebidas alcohólicas por día a instituciones. | 0.55 UTM |
| 18.- | Baile con venta de bebidas alcohólicas por día, a personas naturales. | 1.25 UTM |
| 19.- | Permisos a grandes tiendas comerciales y empresas por instalarse a efectuar ventas en la comuna por día. | 2.00 UTM |

- 20.- Permisos especiales por día remate de especies, exposiciones y otros. 1.10 UTM
- 21.- Derechos no contemplados 0.12 UTM

Artículo 5: Los permisos no contemplados en el artículo anterior pagarán los siguientes derechos:

- 01.- Feria libre por el día 0.08 UTM
- 02.- Registro de marcas de animales 0.23 UTM
- 03.- Venta de guías libre tránsito cada una. 0.01 UTM
- 04.- Shows, espectáculos artísticos y otros afines en recinto fiscal o municipal por día con fines de lucro. 2.00 a 2.50 UTM
- 05.- Destrozos de árboles ornamentales en la comuna serán sancionados con una multa y la reposición de 4 árboles por especie dañada, los que serán fijados por el Depto. Obras 4.00 UTM

Artículo 6: El otorgamiento de permisos para ejercer el ejercicio temporal de actividades, pagará los siguientes derechos cuando ocupa bienes nacionales de uso público.

- 01.- Funcionamiento de circos incluido derecho de piso por día 0.80 UTM
- 02.- Frutas y verduras de temporada por mes. 0.35 UTM
- 03.- Carreras deportivas, torneos por día galgos y caballos. 1.00 UTM
- 04.- Ferias artesanales, juguetes, etc. Mensual o fracción incluido el derecho de venta. 0.55 UTM
- 05.- Permisos especiales mensuales. 1.10 UTM
- 06.- Juegos entretenimientos diario, incluido derecho de funcionamiento. 0.12 UTM

Para el funcionamiento de juegos de entretenimientos y circos, el municipio exigirá un certificado de seguridad ante notario, otorgado por un profesional y V° B° de la junta de vecinos respectiva.

Artículo 7: Los servicios de custodia de vehículos abandonados en la vía pública, retenidos por cualquier causa o por otros motivos que lleguen a los recintos municipales, pagarán diario los siguientes derechos:

| | | |
|------|---|----------|
| 01.- | Buses y microbús. | 0.08UTM |
| 02.- | Camiones o camionetas sobre 1500 Kgr. | 0.10 UTM |
| 03.- | Autos, stations wagons y camionetas hasta 1500 Kgr. | 0.05 UTM |
| 04.- | Motonetas, motocicletas y bici motos. | 0.02 UTM |
| 05.- | Bicicletas, triciclos, carretones o similares. | 0.01 UTM |

Artículo 8: Los servicios por derecho de concesiones de inmuebles municipales o pisos, por uso en espacios en la vía pública son los siguientes:

| | | |
|------|--|----------|
| 01.- | Inmuebles municipales anual mínimo. | 1.20 UTM |
| 02.- | Kioscos ubicados en calles de la comuna, mensual. | 0.09 UTM |
| 03.- | Kioscos exclusivos venta de diarios, revistas, mensual. | 0.06 UTM |
| 04.- | Por uso de salón municipal por día. | 1.20 UTM |
| 05.- | Uso de espacio en la vía pública para fines comerciales por m2 mensual. | 0.25 UTM |
| 06.- | Uso de espacio en la vía pública para fines comerciales por m2 diario, sectores rurales. | 0.14 UTM |

05.- CONCESIÓN O ARRIENDO DE INMUEBLES MUNICIPALES POR DÍA.

A.- Gimnasio Municipal

| | | |
|------|--|----------|
| 01.- | Uso diurno particulares hasta las 20:00 Hrs. en horario de verano y 17:00 Hrs. en Invierno, sin iluminación con fines Deportivos, de lunes a sábados, valor hora, hasta. | 0.15 UTM |
| 02.- | Uso nocturno particulares, de lunes a sábados con iluminación, valor hora hasta. | 0.25 UTM |
| 03.- | Uso nocturno particular, de días domingos y festivos con iluminación, valor hora, hasta. | 0.30 UTM |
| 04.- | Uso Particulares para Bingo y Similares sin venta de bebidas alcohólicas, en horario de 20:00 Hrs. A 03:00 Hrs. Por día de funcionamiento, hasta. | 0.75 UTM |
| 05.- | Shows Artísticos y Recitales, con afluencia de público en jornada de 20:00 Hrs. a 03:00 Hrs. Por día de funcionamiento, hasta. | 6.50 UTM |

B.- Estadio Municipal

1.- Uso Particulares:

- A.- Eventos Deportivos en días martes a domingos valor por hora, sin iluminación, hasta. 0.25 UTM
- B.- Eventos Deportivos en días de martes a domingos valor por hora, con iluminación, hasta. 0.50 UTM
- C.- Uso de Multicancha de lunes a domingos por hora sin iluminación, hasta. 0.09 UTM
- D.- Uso de multicancha de lunes a domingos por hora con iluminación, hasta. 0.16 UTM
- 2.- Uso en campeonatos a convenir valor, hasta. 3.0 UTM

C.- Casino y Media Luna

- 01.- Uso de clubes de huasos locales por sábado y domingo, hasta. 3.0 UTM
- 02.- Uso por clubes de huasos externos a la comuna sábado y domingo, hasta. 9.0 UTM
- 03.- Uso solo de casino por el día. 3.0 UTM

D.- Piscina Municipal

- 01.- Entrada adulto, hasta 0.04 UTM
- 02.- Entrada niños, hasta 0.02 UTM

Cada vez que sea solicitado un inmueble municipal por personas naturales o jurídicas, que no tengan domicilio legal en la comuna de Pelarco, pagarán los derechos señalados en esta disposición legal, con un recargo del 100%.

Artículo 9: Toda patente de alcoholes sólo podrá otorgarse por decreto alcaldicio, con acuerdo del concejo comunal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de Alcoholes y la presente ordenanza.

Las patentes limitadas indicada en las letras A, E, F y H del Art. 3° no podrán exceder, en ningún caso la proporción de un establecimiento por cada 600

habitantes, Art. 7° Ley 19.925. El número de patentes limitadas en cada comuna será fijada cada tres años por el Intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del Concejo (inciso 2° del Art. 7° Ley 19.925).

La patente de alcohol se registrará por el valor determinado en el artículo 3° de la ley N° 19.925, mas la patente comercial correspondiente.

Artículo 10: La Municipalidad para otorgar la patente de alcoholes requerirá de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito de la patente (Entregar formulario tipo)
- 2.- Fotocopia R.U.T.
- 3.- Contrato de arriendo o acreditar dominio del terreno.
- 4.- Fotocopia escritura Sociedad (cuando es empresa o sociedad).
- 5.- Poder legal de representación (cuando es empresa o sociedad).
- 6.- Croquis de ubicación simple (para poder llegar al local Comercial).
- 7.- Si la patente esta clasificada dentro de las siguientes categorías: A), D), E), H), J), K), L), O) y P), deberán estar ubicada a una distancia mayor de 100 metros de Establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares, policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva, Art. 8° de la Ley N° 19.925 de Alcoholes.
- 8.- Si la patente está clasificada dentro de las siguientes categorías: A), D), E), H), J), K), L), O) y P), la Municipalidad solicitará a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud, Art. 8° de la Ley N° 19.925 de Alcoholes.
- 9.- Declaración notarial "no estar afecto al Art. 4° de la Ley N° 19.925 del 19.01.04, Ley sobre expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas".
- 10.- Certificado de antecedentes. (Registro Civil), además todos los años en Julio, al momento de cancelar el 1er Semestre de la patente de alcohol, Art. 4° Ley N° 19.925 del 19.01.04.
- 11.- La unidad de Rentas y Patentes deberá solicitar un informe a la respectiva Junta de Vecinos en conformidad a la Ley N° 16.880, la que deberá pronunciarse dentro del plazo de 10 días.
- 12.- Comunicar el inicio de actividades en el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G).
- 13.- Certificado de Obras Municipales, sobre factibilidad" para patente definitiva, Art. 58° Ley Gral. De urbanismo y Construcciones, Trámite a

efectuarse en la Dirección de obras Municipales.

14.- Informe Sanitario del Local Comercial, autorizada por la Autoridad sanitaria (EX SESMA).

15.- Fotocopia de Iniciación de Actividades del S.I.I. (asesorarse por un Contador).

16.- Certificado de Capital Propio, (con cuanto capital se va iniciar el negocio), asesorarse por un contador).

TRANSPORTE

Artículo 11: El permiso de estacionamiento reservado o descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estarán gravado con los siguientes derechos anuales:

- 01.- Automóviles, stations wagons, camioneta, jeeps, vehículos de carga motorizados y similares, por estacionamiento anual 2.5 UTM
- 02.- Vehículos para transporte de pasajeros, por estacionamiento. 2.5 UTM
- 03.- Terminales de locomoción colectiva, por estacionamiento. 2.5 UTM

Artículo 12: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

- 01.- Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando proceda. 0.35 UTM
- 02.- Revisión y control de taxímetros por semestre. 0.20 UTM

Artículo 13: Los permisos y servicios que se señalan mas adelante pagarán los siguientes derechos:

- 01.- Duplicado de permisos de circulación por perdida, extravió o deterioro 0.15 UTM
- 02.- Rectificación o modificación de algún dato del permiso de circulación o licencia de conducir cuando sean causas no imputables al municipio. 0.14 UTM

| | | |
|------|---|----------|
| 03.- | Permiso de circulación provisorio diario por traslado de vehículo. | 0.14 UTM |
| 04.- | Efectuar faena de carga y descarga y/o mudanzas en zona restringida. | 0.06 UTM |
| 05.- | Destrucción y/o deterioro de señales de tránsito y refugios peatonales mas costo de reposición, hasta | 4.0 UTM |
| 06.- | Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares | 2.10 UTM |
| 07.- | Inscripción registro comunal de carros y remolque (incluye placa) | 0.23 UTM |
| 08.- | Duplicado placa patente carro de arrastre, remolque. | 0.23 UTM |
| 09.- | Duplicado certificado de empadronamiento carro de arrastre. | 0.23 UTM |
| 10.- | Sellos verde, amarillos o rojos según D.S. 211/91 primera inscripción. | 0.12 UTM |
| 11.- | Duplicados de sellos según D.S. 211/91 por deterioro o destrucción. | 0.13 UTM |
| 12.- | Autorización y visto bueno (plano croquis) de las señalizaciones a utilizar por trabajos en la vía pública por las empresas constructoras y/o contratistas. | 0.25 UTM |
| 13.- | Autorización para transporte de carga sobre medida, previo visto bueno de de Vialidad por cada viaje. | 2.15 UTM |
| 14.- | Solicitud o inscripción de vehículos fuera de circulación. | 2.40 UTM |
| 15.- | Exámenes conducentes para otorgamientos Licencia Profesionales Ley 19495; A1, A2, A3, A4, A5. | 0.50 UTM |
| 16.- | Exámenes conducentes para otorgamiento Licencias Profesionales Ley 18290; A1 y A2. | 0.50 UTM |
| 17.- | Exámenes conducentes para otorgamientos Licencias no Profesionales; B y C. | 0.50 UTM |
| 18.- | Exámenes conducentes para el otorgamiento Licencias Especiales; D,E y F. | 0.50 UTM |
| 19.- | Acreditación Licencias Profesional Ley 19.495; A1, A2, A3, A4 y A5. | 0.50 UTM |
| 20.- | Acreditación Licencias Profesionales Ley 18290, A1 y A2. | 0.50 UTM |
| 21.- | Acreditación Licencias no Profesionales, B y C. | 0.36 UTM |
| 22.- | Acreditación Licencias Especiales; D,E,F. | 0.27 UTM |
| 23.- | Adicional Licencias profesional Ley 19495 A1, A2, A3,A4 y A5, por clase. | 0.27 UTM |

- | | | |
|------|--|----------|
| 24.- | Adicional Licencia Profesional Ley 18290, A1 y A2, por clase. | 0.12 UTM |
| 25.- | Adicional Licencias no Profesionales, B y C, por clase. | 0.12 UTM |
| 26.- | Adicional Licencias Especiales; D, E y F, por clase. | 0.12 UTM |
| 27.- | Duplicado de Licencia de Conductor del Registro comunal de Pelarco. | 0.15 UTM |
| 28.- | Duplicado de Licencia de Conductor de otros Registros Comunales. | 0.30 UTM |
| 29.- | Cambio de domicilio dentro de la Comuna de Pelarco. | 0.13 UTM |
| 30.- | Cambio de domicilio fuera de la Comuna Pelarco. | 0.30 UTM |
| 31.- | Certificado de cualquier naturaleza relacionado con permisos de circulación. | 0.05 UTM |
| 32.- | Certificado de cualquier naturaleza relacionada con Licencia de Conducir. | 0.05 UTM |
| 33.- | Permisos de escuelas de Conductores para Prácticas por vehículo. | 2.00 UTM |
| 34.- | Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio valor señal. | 1.50 UTM |
| 35.- | Libro de preparación de obtención de Licencias de Conducir. | 0.05 UTM |
| 36.- | Servicio de grúa: valor por kilometro de transporte o fracción de él, calculado desde la base de estacionamiento de la grúa hasta el lugar de depósito del objeto trasportado. | 0.02 UTM |
| 37.- | Derechos y/o servicios no contemplados. | 0.13 UTM |

Artículo 14: Los servicios, concesiones y permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

- | | | |
|------|------------------------------|--|
| 01.- | Subdivisión y loteo. | 0.13 UTM |
| 02.- | Fusión. | 2% sobre avalúo de terreno |
| 03.- | Obras nuevas y ampliaciones. | 1 UTM |
| 04.- | Alteraciones, reparaciones. | 1.5% de presupuesto obras menores o |

| | | |
|------|--|--------------------------------------|
| 05.- | Reconstrucción. | provisorias 1% del presupuesto |
| 06.- | Modificaciones de proyecto. | 1% del presupuesto |
| 07.- | Demoliciones. | 0.75% del presupuesto |
| 08.- | Aprobación planos para ventas por piso. | 0.75% del presupuesto |
| 09.- | Certificado de numero, línea, recepción, uso de suelo, no expropiación. | 0.06 UTM |
| 10.- | Otros certificados. | 0.06 UTM |
| 11.- | Certificados especiales que requieran la visita en terreno de profesionales del D.O.M, hasta. | 0.50 UTM |
| 12.- | Copias de planos comunales. | 0.60 UTM |
| 13.- | Copia de resoluciones, decretos y ordenanzas. | 0.06 UTM |
| 14.- | Ocupación de bienes nacionales de uso público por remoción de pavimentos, reparación, reposición diaria. | 0.15 UTM |
| 15.- | Ocupación de bienes nacionales de uso público por andamios y cierres de construcción por día. | 0.06 UTM |
| 16.- | A) extracción de arena y materiales de bienes nacionales de uso público por m2. | |
| | - Orilla de Rio | 0.02 UTM |
| | - Otros | 0.02 UTM |
| | B) Extracción mecanizada industrial mediante concesión acordada con la municipalidad | 0.01 UTM |

17.- El Alcalde, previa presentación de los antecedentes pertinentes, estará facultado para rebajar los derechos aplicables por concepto de ocupación de bienes nacionales de uso público, a las obras de infraestructura financiadas por el Estado, asimismo, cuando sean obras financiadas por los servicios de utilidad pública que correspondan a proyectos de inversión significativos para el desarrollo de la comuna. Los proyectos que dentro de esta categoría no se ejecuten en forma oportuna y se atrasen respecto a los plazos oficiales entregados para su ejecución, y que por ende incurran en un tiempo de ocupación mayor de vía pública injustificada, deberán pagar los derechos por los días excedidos y multas si corresponde según la tabla que indique la

presente ordenanza.

18.- Los proyectos de loteos y construcciones de viviendas sociales básicas y/o progresivas, financiadas por el Estado o a través de subsidios que sean presentados por cooperativas legalmente reconocidas tanto rurales como urbanas, quedarán exentos del pago de derechos municipales en los puntos 1, 2, y 9 del presente artículo.

Quedarán afectos a una rebaja del 100% de derechos municipales por obras nuevas y/o ampliaciones los proyectos de obras particulares de carácter social sin fines de lucro, tales como sedes de asociaciones de pensionados o afines, templos religiosos, etc.

19.- Quedarán exentos de derechos municipales las obras de construcción o infraestructura financiadas con fondos municipales.

20.- En los casos de ocupación de bienes nacionales de uso público sin el permiso previo, se aplicará una multa de 0.5 UTM mas el valor que corresponda aplicar de acuerdo a los puntos 13 y 14 del presente artículo desde el día que efectivamente se haya ocupado la vía o en último caso desde la fecha de notificación municipal respectiva.

21.- Las exenciones o rebajas mencionadas en los puntos precedentes no eximirá de las exigencias de la solicitud oportuna de los permisos correspondientes, conforme lo establece la ley.

SANCIONES

Artículo 15: Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas desde una hasta cinco unidades tributarias mensuales.

Regencia y disposiciones finales

Artículo 16: La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día primero de Febrero del año dos mil trece.

Artículo 17: El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados anteriormente mediante decreto alcaldicio por motivos fundados y previo informe del departamento respectivo.

Artículo 18: El incumplimiento en el pago oportuno de los derechos por permisos, autorizaciones y las concesiones, o el retraso en más de tres meses en el pago de éstos será causal de la obligación del pago total o inmediato de la

deuda contraída con el municipio, y el término definitivo de la autorización o permiso concedido.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y archívese.-




BERNARDO VÁSQUEZ BOBADILLA
ALCALDE




SEBASTIAN GAETE VERDUGO
SECRETARIO MUNICIPAL